



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Subdepto Normas Generales

REG. CAACH N° 172, 03.04.2013  
Aranceles - Otros 24-4

Son 3 páginas

## FAX CIRCULAR N° 18740

**MAT.:** Instruye respecto a la aplicación de un derecho antidumping provisional de 10,8% a las importaciones de "maíz partido", originario de Argentina, clasificado en el código arancelario 1104.2300.

**ANT.:** Decreto de Hacienda N° 105 de 2013 (D.O. 01.04.2013).

VALPARAISO, 01 ABR. 2013

**DE: SUBDIRECTORA TECNICA**

**A : SRES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

- 1.- Me permito comunicar a ustedes, que mediante decreto N° 105 de 2013, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del día 01.04.2013, se estableció como medida provisional, un derecho antidumping de 10,8% a las importaciones de "maíz partido", originario de Argentina, clasificado en el código arancelario 1104.2300.
- 2.- Dicho derecho antidumping provisional aplicado a las importaciones del maíz partido regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas.
- 3.- Para la confección de la Declaración de Ingreso (DIN) y la validación computacional de la aplicación SICOWEB, el monto del derecho antidumping equivalente al 10,8% sobre el CIF o Valor Aduanero, deberá imputarse bajo el código 224, y formará parte de la base impositiva del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Lo que comunico a ustedes, para su conocimiento y aplicación.

  
**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**SUBDIRECTORA TECNICA**

  
GFA/MPMR/RHD

**DISTRIBUCION:**  
ADUANAS ARICA/P.ARENAS  
SUBDS Y DEPTOS DNA  
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG ✓  
ANAGENA AG.  
VAN EDI



PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Hacienda**

**APRUEBA ESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
ANTIDUMPING PROVISIONAL A LAS  
IMPORTACIONES DE MAÍZ PARTIDO  
PROVENIENTES DE ARGENTINA**

Núm. 105 exento.- Santiago, 28 de marzo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley, DFL N° 31 de 2005, aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.525; el artículo único transitorio del decreto supremo N° 1.314, del Ministerio de Hacienda, de 2013; el decreto supremo N° 575, del Ministerio de Hacienda, de 1993; el N° 2 de la Parte VI del artículo primero del decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, de 2001; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República; y oficio Res. N° CD 211, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de 28 de marzo de 2013; el acta de la sesión N° 351 de la misma Comisión, celebrada con fecha 27 de marzo de 2013 y sus antecedentes; y Considerando:

1. Que, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en sesión N° 351 del 27 de marzo de 2013, acordó recomendar como medida provisional la aplicación de un derecho antidumping de 10,8% a las importaciones de maíz partido originario de Argentina.
2. Que, con fecha 28 de marzo de 2013, el presidente de dicha Comisión, por oficio Res. N° CD 211, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida provisional un derecho antidumping de 10,8%.
3. Que, por oficio Res. N° 9 de fecha 28 de marzo de 2013, el Ministro de Hacienda comunica a S.E. el Presidente de la República la recomendación señalada precedentemente; y
4. Que, por oficio N° 363 de fecha 28 de marzo de 2013, S.E. el Presidente de la República informa al Ministro de Hacienda que ha resuelto aplicar un derecho antidumping provisional de 10,8% a las importaciones de maíz partido originario de Argentina y solicita se proceda a formalizar dicha medida, Decreto:
  - 1.- Establécese, como derecho antidumping provisional, una sobretasa arancelaria ad valorem de 10,8% a las importaciones de maíz partido provenientes de Argentina, clasificadas en el código arancelario 1104.2300.
  - 2.- El derecho antidumping provisional que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto supremo de Hacienda N° 575 de 1993 y con lo señalado en el artículo único transitorio del decreto supremo de Hacienda N° 1.314 de 2013, regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta la publicación en éste

de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas.

3.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación del derecho antidumping establecido en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E., el Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-  
Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.